

Resolución No. 018 de 2026

(18 FEB 2026)

“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Extrajudicial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S., en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 42 y 45 del Acuerdo No. 00001 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 20151 y el capítulo III del título V de la Ley 2220 de 20222 establecen que, en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Comité de Conciliación, en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, y que decide en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando la lesión del patrimonio público; que su integración se encuentra dispuesta en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 y en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 1167 de 2016; y que los artículos 2.2.4.3.1.2.4, 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, así como el capítulo III del título V de la Ley 2220 de 2022, regulan lo relativo a sus sesiones y votación, funciones y secretaría técnica.

Que mediante la Ordenanza No. 0021 del 21 de diciembre de 2020 de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE FARO DEL CATATUMBO, como una entidad dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el Artículo 42 del Acuerdo No. 00001 de 2021, Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado - E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S., establece que el Gerente General tiene a su cargo la administración de la Empresa y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Que, el numeral 47.18 del citado estatuto, establece que, es función del Gerente General conciliar, transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

Que la Resolución No. 009 de 202, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en la descripción de las funciones esenciales del cargo de Asesor Jurídico del Despacho del Gerente, dispone la obligación de formular la política de prevención del daño antijurídico y presentar propuestas de mecanismos alternativos de solución de conflictos ante el Comité de Conciliación de la entidad.

Resolución No. 018 de 2026

(18 FEB 2026)

Que se hace necesario formalizar la integración y funcionamiento de dicha instancia administrativa para asegurar la adecuada defensa de los intereses institucionales y la adopción de decisiones en materia de conciliación y repetición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crear el Comité de Conciliación de la EICE Faro del Catatumbo S.A.S., como la instancia administrativa encargada de definir la política de prevención del daño antijurídico y de adoptar decisiones en materia conciliatoria y de repetición de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación estará integrado por los siguientes servidores, quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. El Gerente General y/o Representante Legal de la Empresa, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Asesor (a) Jurídico del Despacho o el servidor que tenga a su cargo la defensa judicial y la coordinación de los asuntos litigiosos de la entidad.
3. El Secretario (a) General.
4. El Director (a) de Planeación, Estructuración y Ejecución de Proyectos.
5. El Asesor Contable y Tesorero.

PARÁGRAFO: Concurrirán únicamente con derecho a voz, pero sin voto:

1. Los servidores públicos que, por la naturaleza del asunto sometido a consideración, deban intervenir en razón de sus funciones o competencia técnica.
2. El apoderado judicial que represente a la Empresa en el respectivo proceso.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
4. El Secretario Técnico del Comité, cuando esta función no recaiga en uno de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el servidor designado formalmente por el Comité de Conciliación de la EICE Faro del Catatumbo S.A.S. Tendrá a su cargo la preparación de las sesiones, la elaboración de actas, el seguimiento de decisiones y la custodia del archivo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la EICE Faro del Catatumbo S.A.S. ejercerá las siguientes funciones esenciales:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente para determinar causas generadoras de conflictos, índices de condenas, tipos de daño y deficiencias en actuaciones administrativas o procesales, con el fin de proponer correctivos.

Resolución No. _____ de 2026

(10 FEB 2026)

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo (transacción y conciliación).
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso concreto, analizando para ello la jurisprudencia de unificación y las pautas consolidadas.
6. Identificar si el asunto materia de conciliación es parte de procesos de vigilancia o control fiscal, invitando a la autoridad correspondiente si fuera el caso.
7. Evaluar los procesos fallados en contra de la entidad para determinar la procedencia de la acción de repetición e informar las decisiones al Ministerio Público.
8. Determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos y realizar el seguimiento de los procesos encomendados.
10. Designar al Secretario Técnico del Comité.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos sean sometidos al trámite de mediación ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones cuando contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES Y PERIODICIDAD. El Comité de Conciliación sesionará de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al mes y, de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran. Será convocado por su Presidente o a través de la Secretaría Técnica. En las actas de cada sesión se dejará constancia detallada de las deliberaciones y decisiones adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar las sesiones del Comité.
2. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas que se levanten con ocasión de las reuniones.
3. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente o se deriven de la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por el servidor designado formalmente por el Gerente General, quien tendrá a su cargo:

1. Elaborar las actas de cada sesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de gestión cada seis (6) meses que contenga: número de procesos judiciales, acciones de repetición iniciadas y culminadas, valor pagado por sentencias o conciliaciones, llamamientos en garantía y detalle de conciliaciones realizadas.
4. Proyectar la información para el diseño de políticas de prevención del daño antijurídico.
5. Informar al Ministerio Público sobre las decisiones de no instaurar acciones de repetición.

Resolución No. _____ de 2026

()

6. Remitir al agente del Ministerio Público el acta o certificado de la decisión del Comité con una antelación no inferior a **cinco (5) días a la fecha de la audiencia de conciliación.**

ARTÍCULO OCTAVO. DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES. Las sesiones se realizarán bajo el siguiente orden:

1. Instalación por parte del Presidente.
2. Verificación de la asistencia y quórum por el Secretario Técnico.
3. Exposición de los puntos del orden del día.
4. Exposición verbal de conceptos jurídicos, técnicos o financieros por parte de los invitados.
5. Adopción de determinaciones por unanimidad o mayoría simple una vez declarada la suficiente ilustración.
6. Análisis de proposiciones y varios.
7. Levantamiento de la sesión por el Presidente.

ARTÍCULO NOVENO: INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y, con fundamento en él, se asignarán las responsabilidades al interior de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO: APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados que tengan a su cargo la representación judicial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité realizará los estudios para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto remitirá los antecedentes al Comité al día siguiente del pago total (o de la última cuota) de una condena o conciliación. El Comité deberá adoptar la decisión motivada en un término no superior a cuatro (4) meses y presentar la demanda, si procede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. El apoderado judicial de la empresa deberá presentar un informe al Comité para que este determine la procedencia del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN. La empresa publicará en su página web los informes de gestión del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su presentación legal, para garantizar la transparencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO. El Comité actuará con la debida diligencia en el estudio de conflictos y la reducción de litigiosidad. La omisión inexcusable por parte de sus integrantes configura un incumplimiento de deberes sancionable como falta grave.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA. El documento que contenga la decisión de no conciliar gozará de reserva legal si implica señalar la estrategia de defensa jurídica de la entidad,

Resolución No. _____ de 2026

(18 FEB 2026)


conforme a la Ley 1712 de 2014. Esta reserva no será oponible al agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

18 FEB 2026

Freddy A Fontiveros
FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS
Gerente General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó y Aprobó	Carlos Arturo Ramos Mejia	Asesor Jurídico del Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			